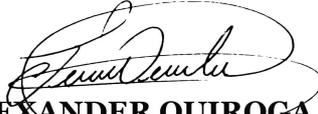


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad. 1100131050-37-2023-00077-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR MARTHA CECILIA VANEGAS REY CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 1100131050-37-2023-00077-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 24 de julio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS –para el caso de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y en los términos previstos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S respecto de la administradora de fondos de pensiones.

El apoderado de la parte actora aportó a folio 316 constancia de entrega del citatorio a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sin embargo, no aportó copia de la comunicación remitida con el cotejo correspondiente en los términos del art. 291 del CGP, razón por la que no se le puede otorgar los efectos legales procedentes.

No obstante, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó escrito contestando la demanda mediante apoderado judicial como consta a folios 603-742 y escrito de llamamiento en garantía visible a folios 743-790.

Y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito contestando la demanda como consta a folios 318-602.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 346 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 318-602).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO**, identificado con C.C. 1.037.620.593 y T.P. 339.029 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 696-703 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.603-742).

Por otro lado, la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**, del escrito visible a folios 743-790, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**, para lo cual se ordena al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

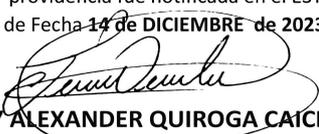
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mI1jku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha 14 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0dfa79c73ccc14e1c62267393ccbfb271e04ec4606f8f584e98e99729224b**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>